

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5632 / 2737**

**Mairal Zamora, Ramón**

**Labata**

**1941 - 1961**



2737

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

Expediente núm. 2737

contra RANCIO NATAL ZALORA

de Labata ( Huesca )

3489/60

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 21 de diciembre de 1940.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

12450

2

ACUERDO.—Zaragoza \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil nove-  
cientos cuarenta y uno \_\_\_\_\_ dicembre

Señores

San Andrés

Martin

Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. RAMON NAIBAL ZAMORA, propietario, vecino de Labate, actualmente huído

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de \_\_\_\_\_ con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma  
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

*G. J. Santandreu* *Victor Sáenz*

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

VIVA FRANCO  
ARRIBA ESPAÑA



**RESPONSABILIDADES POLITICAS**  
Juzgado Instructor Provincial  
**HUESCA**

Expediente núm. 2737

Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos, contra Ramon Mailral Lamora como incurso en la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 10 de Enero 1.941.

El Juez Instructor,

JUZGADO INSTRUCTOR PR.  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
HUESCA  
CANCION 3061  
10 de Enero de 41

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas,

ZARAGOZA



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

Núm. 537

M. Ilmo. Sr.

Inculcado:

Ramon Lairal Zamora.

Expte. N.º 2.737

Una vez concluido, y con el correspondiente residuo a que se refiere el apartado d) del artículo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.959, tengo el honor de remitir a V.I., en consulta y a los fines que proceda, el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra el inculcado anotado al margen.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Huesca a 31 de octubre de 1941

El Juez Instructor Provincial



Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS EN

ZARAGOZA



6/10

**¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!**



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente núm. 2737

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Ramón Mairal Zamora, propietario, vecino de Labata, actualmente huído

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 21 de diciembre de 1940.



*R. Pujantades*

Dr. Juez Instructor Provincial de Huesca

7 2

**DON CRISTOBAL BUBUEL KARRA, SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.**

**CERTIFICO:** que en poder de este Tribunal obra el informe denuncia emitido por la Guardia Civil que entre otros particulares contiene los siguientes:

**COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE HUERCA.--3a COMPAÑIA.--LINEA DE ANGUER.--** Relación de las personas residentes en los pueblos de esta línea, que se hallan incluidas é incursoas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de fecha 9 de febrero de 1939.

<b>PUEBLOS</b>	<b>NOMBRES</b>	<b>Cargo que desempeñó durante el dominio rojo.</b>	<b>Evaluación de los bienes que posee.</b>	<b>OBSERVACIONES.</b>
----------------	----------------	---	--	-----------------------

Labata	RAMON MAIRAL ZAMORA	Concejal F. P.	5.000	huído
--------	---------------------	----------------	-------	-------

Anguer a 31 de marzo de 1940.-- El Alférez Jefe de la Línea.-- Antonio Azin Jimenez.-- Rubricado.-- Hay un sello que dice: Gua. Civil, Prov. de Huerca, Sección, Línea de Anguer.--

**CONCORDAR** los particulares expresados con el original al que me refiero y para que sirva de cábana en el expediente que por orden de este Tribunal se inicia contra **RAMON MAIRAL ZAMORA** expide la presente en Zaragoza a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta.

*Cristobal Bubuel Karra*



8 3

ACUERDO. Zaragoza. veintiano de diciembre de mil nove-  
cientos cuarenta

Señores

G<sup>o</sup> Santandreu

Martin

Perrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia  
de Autoridad competente e informaciones fidedignas  
por su origen, que existen indicios de hallarse in-  
curso en responsabilidad politica, con arreglo a la  
Ley de 9 da Febrero de 1939, D. ~~FRANCO BARRAL ZARAGOZA, tropic-  
ario, nacido en Luchana, provincia de Leizaola~~

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del articulo 26,  
en relacion con el apartado III del articulo 35 de dicho texto  
legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad poli-  
tica, contra el mencionado presunto responsable politico, que  
se tramitará con arreglo a lo prevenido en el articulo 44 y  
concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se  
remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fun-  
damentan al Juez Instructor Provincial de Alhuesa  
con oficio de remision solicitando acuse de recibo; y dese parte  
detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades  
Politicas, conforme determina el expresado articulo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firme.  
M/ el Sr. Presidente de que certifico: Pascual G<sup>o</sup> Santandreu.-  
Cristobal Manuel.- Rubricados.

Es copia  
El Secretario

*C. Santandreu*

PROVIDENCIA

En Huesoa a diez de enero  
de mil novecientos veinte y uno

Juez  
Sr. Vidal

[Signature]

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acútese recibo a la Superioridad.

Citese al inculpado Dominic Wainal Zamora bajo los apercibimientos legales para el próximo día de \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48. de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

[Signature] [Signature]

Diligencia.-En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculpado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

[Signature]

1087

m. 10 8

RESPONSABILIDADES POLITICAS.

Juzgado Instructor provincial.

HUESCA.

El que suscribe debe manifestar, como Cura encargado de *Labata*, con respecto al encartado *Ramon M. M. M.* que, como nuevo que soy aqui y no pudiendo visitar este pueblo mas que cada quince dias y esto el tiempo necesario para celebrar, informada de que las Autoridades locales, con la guardia civil de Cabas, ha emitido un informe detallado, me consta que es veridico, y por tanto lo suscribo por merecerme entera confianza.

2 de Enero de 1941.

José S. Ana



1077

117

INFORMES SOBRE RAMON MAIRAL ZAMORA, DE LABATA/

ANTES DEL MOVIMIENTO.

1º. Izquierdista sin que se sepa a qué partido pertenecía; se distinguía mucho en su propaganda a favor de Frente Popular, dirigiendo la palabra, a alas gentes públicamente.

2º. Votó la candidatura izquierdista; no fué apoderado ni interventor en representación de ningún partido.

3º. Estuvo afiliado a la C.N.T. continuando afiliado al 18 de julio de 1936; tenía influencia sobre sus compañeros por su matonismo.

4º. Concejal representando a Izquierda Republicana.

5º. Tomó parte en la invasión del monte de D; Fernando Laguarda Laguarda realizándolo voluntariamente y al frente de los invasores.

DESPUES DE MOVIMIENTO.

6º. Denunció a personas de derechas y detuvo a algunas de ellas; tomó parte en saqueos e incautaciones.

7º. Excitó e indujo a cometer dichos actos.

8º. Se opuso al Movimiento Nacional haciendo guardias y prestando su apoyo a los rojos; formó parte del primer Comité Revolucionario siendo su actuación a favor de los rojos; durante la misma se efectuaron saqueos, incautaciones y detenciones de personas de derechas; fué designado para ocupar dicho cargo por los primeros milicianos llegados a la localidad.

9º. Huyó a Francia, al liberarse Cataluña, donde se supone que continúa.

11º. Conducía mala.



13º. Pertenecía a la clase media; influyó entre sus convecinos por su austeridad; sus bienes ascienden a unas 8,000 pesetas; tiene a su cargo esposa y tres hijos de 9, 6 y 4 años respectivamente todos los cuales se hallan huídos o él ignorándose el paradero.



Casas de Huesca 25 de enero de 1941.  
El Comandante de puesto

*[Handwritten signature]*

1042

125



ALCALDIA NACIONAL  
DE LA VILLA DE  
LABATA

Registro

Nº. 192

Dando contestación a su atente escrito de fecha 15 de Enero último, por el que me solicita informes relativos a los vecinos de esta localidad RAMÓN MARIAL ZAMORA, PEDRO CRISTÓBAL MARIAL Y RAMÓN BLECUA RAYA, tengo el honor de participarle lo siguiente relacionado con cada uno de ellos:

- RAMÓN MARIAL ZAMORA
- 1º: Se ignora si estubiera afiliado a partido alguno, aunque su ideología era izquierdista, distinguiéndose mucho por su propaganda en favor del Frente Popular en reuniones y conversaciones particulares entre sus convecinos y amigos.
  - 2º: Veté en las últimas elecciones a la única candidatura de izquierdas que se presentó en la provincia, no habiendo sido Apoderado ni Inter-venter.
  - 3º: Estaba afiliado a la C.N.T. y mantuvo la filiación hasta el 18 de Julio de 1936, distinguiéndose mucho y tenía ascendiente relieve entre los afiliados por su carácter impositivo.
  - 4º: Fué Concejal del Ayuntamiento del frente popular representando al partido de izquierdas que votó.
  - 5º: Intervino en el asalto a una finca propiedad del vecino de esta villa D. Fernando Laguarda Laguarda, al que luego asesinaron durante la dominación roja, siendo él uno de los más destacados.
  - 6º: No formó parte de ningún organismo ó Tribunal Popular encargado de juzgar a las personas de orden.



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-  
LISTA Y DE LAS J. O. S.

JEFATURA LOCAL DE

Labata

R. S.

Consecuente á su escrito de fecha 15 de los corrientes, a continuación me es grato informarle del vecino de ésta localidad RAMON MARIAL ZAMARRA con arreglo á los extremos siguientes y que me interesa:

1º: Se ignora si estuviera afiliado á partido alguno, aunque su ideología era izquierdista, se distinguió mucho por su propaganda en favor del frente popular en reuniones y conversaciones con sus amistades y amigos.

2º: Vetó en las últimas elecciones a la única candidatura de izquierdas que se presentó en ésta provincia.

3º: Estaba afiliado á la C.N.T. y mantuvo su filiación hasta el 18 de Julio de 1.936, se distinguió mucho y tenía ascendiente relieve entre los afiliados por su caracter imperativo.

4º: Fué Concejal del Ayuntamiento del Frente Popular representando al partido de izquierdas que vetó.

5º: Intervino en el asalto á una finca propiedad del vecino D. Fernando Laguarda, siendo él uno de los más destacados.

6º Se espuso activamente al triunfo del

7º: ~~XXXXXXXXXXXX~~

8º: Se Opuso activamente al Movimiento Nacional, prestando toda clase de ayuda á los rojos, por lo que fué miembro del primer comité revolucionario, siendo su actuación impecable, tomando parte en requisas y saques y detenciones de personas de orden á las cuales en número de seis fueron llevadas al Frente de guerra á hacer fortificaciones, con ánimo de que fueran asesinadas.

9º: A la liberación de ésta villa por el Glorioso Ejército Nacional, huyó á zona roja, desde donde se supone pasaria al Extranjero y donde debe de concentrarse.

10º: La conducta personal observada ha sido mala.

11º: Pertenece a la clase media de la localidad, y ejercia influjo entre sus convecinos por su matonismo.

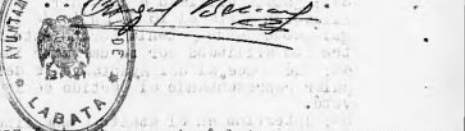
12º: El valor global de sus bienes, se calcula en 8.500 pesetas.

13º: El número de personas que tiene a su cargo son esposa y 3 hijas, de las edades siguientes: 9 años, 6 y 4.

14º: El encartado así como todos sus familiares, como antes se dice se halla en ignorado paradero.

Dios guarde á V.S. muchos años.

Labata, á 5 de Febrero de 1.941.



Ilmo. Sr. Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas

HUESCA.

Glorioso Movimiento Nacional, siendo nombrado miembro del primer comité revolucionario, siendo su actuación impecable, tomando parte en requisas y saques y detenciones en las personas de orden á las cuales llevarón al frente de guerra á hacer fortificaciones con ánimo de que fueran asesinadas.

10: A la liberación de ésta villa, huyó á zona roja, desde donde se supone pasaria al Extranjero y donde debe de encontrarse.

11: La conducta personal observada ha sido mala.

12: Perteneció a la clase mediante la lealtad y ejerció influjo entre sus convecinos por su matenismo.

13: El valor global de sus bienes se calcula en 8.500 pesetas.

14: El número de personas que tiene a su cargo son esposa y tres hijos, de las edades siguientes: 9 años, 6 y 4.

15: El encartado así como todos sus familiares como antes se dice se suponan en el Extranjero.

Per Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Labata á 6 de Febrero de 1.941.

EL JERIF LOCAL,

*Comité Oribion*



Ilmo. Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de

HUESCA.

14 / 9

**Auto.**—En Huesca a diez y nueve ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y un

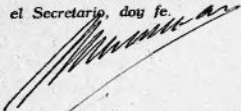
**Resultando.**—Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Ramón Manuel Gamra es responsable político

**Considerando.**—Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado \_\_\_\_\_ del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculcado.

**Considerando.**—Que a tenor de la preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculcado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a las Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así la manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de la que yo, el Secretario, doy fe.



**Diligencia.**—Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.



XV



DILIGENCIA

15 10  
En Huesca a tres de Julio  
de mil novecientos cuarenta y uno

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Jnez para hacer constar que el anuncio de inoación del expediente de Responsabilidades Politicas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 183 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 2 de ortes y en el número 143 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 25 de Junio, del año en curso.

Doy fe.



XIX

*[Handwritten signature]*

Expte. n.º 1067

16-4

Por acuerdo de hoy dictado en el expediente de responsabilidades políticas que se instruye contra

he acordado dirigirse a V. la presente carta-orden para que practique en el PLAZO ÚNICO DE CINCO DÍAS, y sin lugar a reiteración las diligencias que mas abajo se indican, devolviéndolas a este Juzgado JUNA que LA PRESENTE una vez efectuadas.

Quero a 27 de Octubre 1941  
Jefe Inspección Provincial



recaudación y contribuciones a tres vaciados de reconocida solvencia moral, y efectos al movimiento, a tenor del siguiente JUESOS de lo que se sigue:

1.º Generalidad de la Ley.

**XX**

17 Bo

OTROS DATOS QUE SE INTERESAN

• Nombres de los HIJOS QUE VIVAN CON LOS PADRES O BAJO SU AUTORIDAD (1), edad (2), profesión, casa donde trabajan (3), días que trabajen al año (4), y jornal o sueldo que ganarían (5).

- (1).- No se mencionará los hijos que vivan independientemente de los padres.
- (2).- Si los hijos son menores de CATORCE años, no se contestará lo referente a profesión, casa y jornal, ya que a esa edad les esta prohibido trabajar por la legislación vigente.
- (3).- Se dirá si trabaja en su casa o en casa ajena o por el contrario, si esta alguno en paro forzoso.
- (4).- Si va ajornal se dirá si este es fijo o eventual y en este último caso, los días aproximadamente que trabaja al año. Si trabaja en su casa se expresará igualmente si tiene ocupación para todo el año o solamente para cierto, expresando este en días.
- (5).- Si trabaja en su casa se expresará el jornal o sueldo que ganaría si lo hiciera por cuenta de otro.

.....

Si el encartado está **HUIDO** y lo hizo en unión de alguno de sus familiares, se expresará; nombre, edad aproximada de los mismos y lugar que se supone se encuentran en la actualidad.

Si la **MUJER** gana algún sueldo o jornal, se dirá **CUANTO GANA Y DIAS QUE TRABAJA.**

PLC

..... Va. tres vecinos.- que si lo estian oportuna pueden ser los mismos que presen declaracion en la presente carta-orden.- quienes tasarán los bienes de los ENCARTADOS al inculpado, basandose en el valor que hoy tenían en venta los mismos, expresando si son **MOVIBLES**, **INMUEBLES**, o **ALGUNOS DE UNO Y O**, indicando al final el valor global de cada clase, en reales.

SE JURA MUNICIPAL DE



- VILENCIA JUEZ  
SR. BROTO CALVO

Juzgado Municipal de Labata á trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Guárdese y cumpla lo ordenado en la precedente carta-orden, de fecha 11 de los corrientes, dimanante del Juzgado Instructor provincial de responsabilidades Políticas de Huesca, y a tal efecto, cítese de comparecencia ante éste Juzgado, para mañana día 14 y hora de las 12 de su mañana, á los vecinos D. Eusebio Rivasés Omist, D. Miguel Trallero Gracia y D. Nicolás Viu Correas, para que presten declaración a tenor del interrogatorio que se les hará, sobre el encartado RAMON MAIRAL ZAMORA, y verificado que sea, se acordará lo procedente.

Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal D. Jesús Broto Calvo, de que yo el Secretario certifico.



JUEZ MUNICIPAL,

*Jesús Broto*

ANTE MI:  
EL SECRETARIO HDO

*Ramon Mairal Zamora*

**DILIGENCIA.**— En la propia fecha, yo el Secretario y teniendo ante mi presencia á los vecinos D. Eusebio Rivasés Omist, D. Miguel Trallero Gracia y D. Nicolás Viu Correas, les cite y emplacé de comparecencia ante éste Juzgado para mañana día 14 y hora de las 12 de su mañana, conforme lo ordenado en la precedente providencia, los cuales de quedar enterados firman conmigo el Secretario que certifico.—

*Eusebio Rivasés Omist*  
*Miguel Trallero*

*Nicolás Viu*  
*Ramon Mairal Zamora*  
*Jno*

**DECLARACION DE DON EUSEBIO RIVASES OMIST.**— En la villa de Labata y siendo las doce horas del día catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno; ante el Sr. Juez Municipal D. Jesús Broto Calvo, asistido de mi el infraescrito Secretario, comparece el que dice llamarse Eusebio Rivasés Omist, mayor de edad, de estado casado, de profesión Practicante, el que previo juramento que prestó en forma es interrogado convenientemente por el Sr. Juez Municipal sobre el encartado RAMON MAIRAL ZAMORA, dijo:  
1º.— Que no le comprenden ninguna de las Generales de la I.º, 2º.— Que es cierto y le consta, que el citado era de ideología izquierdista, ignorando a partido político que estuviera afiliado, realizó gran propaganda entre sus convecinos, en las últimas elecciones votó a las izquierdas, estuvo afiliado a la CNT. y mantuvo su filiación no hasta el 18 de Julio de 1936 sino que despues también y tenia gran influencia dentro de la organización.—  
3º.— Que también sabe y le consta, que fué Concejal del Ayuntamiento de ésta villa, representando a Izquierda Republicana, desde Marzo de 1.936 hasta la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional; intervino en el asalto de la finca de D. Fernando Laguarda, distinguiéndose mucho entre los asaltantes.

Que también es cierto que fué miembro del primer comité revolucionario, el que detuvo á seis personas, las que llevarán al frente con ánimo de que fueran asesinadas.

5a.- Que así mismo es cierto que intervino en saqueos é incautaciones y el encartado en unión de otros, detuvo a los vecinos de Derechas, D. Feliciano Broto, D. Jesús Broto, D. Francisco Viñuales, D. Fernando Lafarga, y D. Angel Acín, los cuales por aquel entonces los llevaron a prestar declaración al comité comarcal de Angués, de donde les ordenarán el retorno a su domicilio.

Que es todo cuanto tiene que manifestar y leida que le fué ésta su declaración se afirmó y ratificó en su contenido y en prueba de ello firma con el Sr. Juez Municipal y conmigo el Secretario que certifico.-



JUEZ MUNICIPAL,

*Jesús Broto*

EL DECLARANTE,

*Ignacio de Arce*

EL SECRETARIO,

*Gregorio Calvo*

DECLARACION DE DON NICOLAS VIU CORREAS.- En la propia fecha y ante el propio Sr. Juez Municipal y Secretario, comparece el que dice llamarse como queda dicho, mayor de edad, de estado casado, labrador y de ésta vecindad, el que previo juramento que prestó en forma e interrogado convenientemente acerca del encartado RAMON MAIRAL ZAMERA, dijo:

1a.- Que no le comprenden ninguna de las Generales de la Ley.

2a.- Que es cierto y le consta que el citado encartado, era de ideología izquierdista, ignorando si estuviera afiliado a algún partido político; realizó gran propaganda entre sus convecinos; en las últimas elecciones votó a las izquierdas; estuvo afiliado á la CNT. hasta el 18 de Julio de 1.936 y aun después, teniendo gran influencia entre los afiliados.

3a.- Que efectivamente es cierto, que fué Concejal del Ayuntamiento del Frente Popular, desde Marzo de 1.936, hasta la iniciación del G.M.N., siendo cierto también que intervino en el asalto de la finca de D. Fernando Laguarda, distinguiéndose entre los asaltantes.

Que también le consta que fué miembro del primer comité revolucionario que detuvo a seis personas, las que mandaron al frente de guerra a fortificar con ánimo de que fueran asesinadas.

5a.- Que también es cierto que intervino en saqueos é incautaciones y en unión de otros detuvo a los vecinos de Derechas D. Feliciano Broto, D. Jesús Broto, D. Fernando Lafarga, D. Francisco Viñuales y D. Angel Acín, los cuales llevaron al comité comarcal de Angués, y el que ordenó el retorno a sus domicilios.

Que es cuanto tiene que manifestar y leida que le fué esta su declaración se afirmó y ratificó en su contenido y en prueba de ello firma con el Sr. Juez Municipal y conmigo el Secretario que certifico.-

rio que certifico.



EL JUEZ MUNICIPAL,

*Jesús Broto*

EL DECLARANTE,

*Nicolás Viu*

EL SECRETARIO,

*Gregorio Calvo*

DECLARACION DE DON MIGUEL TRALLERO GRACIA.- Acte continuo y ante el propio Sr. Juez y Secretario, compareció el expresado al margen, mayor de edad, de estado casado, labrador y de esta vecindad, el que previo juramento que prestó en forma é interrogado convenientemente acerca del encartado RAMON MAIRAL ZAMERA, dijo:

1a.- Que no le comprenden ninguna de las Generales de la Ley.

2a.- Que es cierto y le consta que el citado era de ideología izquierdista; ignorando si estuviera afiliado á partido político alguno; realizó gran propaganda entre sus convecinos; en las últimas elecciones votó a las izquierdas; estuvo afiliado a la CNT. hasta el 18 de Julio de 1.936 y aún despues de ésta fecha; teniendo gran influencia dentro de la organización.

3a.- Que también es cierto que fué Concejal del Ayuntamiento del Frente Popular en ésta villa, representando a las izquierdas, desde Marzo de 1.936 hasta la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional. Así también es cierto que intervino en el asalto de la finca de D. Fernando Laguarda, siendo el principal asaltante.

Que también es cierto que fué miembro del primer comité revolucionario, a quien detuvo a seis personas mandandolas al Frente de Guerra con ánimo de que fueran asesinadas.

5a.- Así mismo es cierto que intervino en saqueos é incautaciones y personalmente en unión de otros practicó las detenciones de D. Feliciano Broto, D. Jesús Broto, D. Fernando Lafarga, D. Francisco Viñuales y D. Angel Acín, a las que les varón al comité comarcal de angués, y éste les ordenó el retorno a sus domicilios.

Que es todo cuanto tiene que manifestar y leida que le fué ésta su declaración se afirmó y ratificó en su contenido y en prueba de ello firma con el Sr. Juez Municipal y conmigo el Secretario que certifico.-



EL JUEZ MUNICIPAL,

*Jesús Broto*

EL DECLARANTE,

*Miguel Trallero*

EL SECRETARIO,

*Gregorio Calvo*

PROVIDENCIA JUEZ SR.  
PROTO CALVO/.

Juzgado Municipal de Labata á catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Encontrándose en los estrados de éste Juzgado los vecinos que han prestado declaración sobre el encartado RAMON MAIRAL ZAMORA, y estimando procedente que los mismos puedan tasar los bienes que pertenezcan al citado expedientado, procedase a comunicárselo a los mismos al objeto que procedan a tal fin seguidamente.

Una vez ésto verificado y por la Secretaria, se procederá a relacionar en nota aparte que se unirá a éstas diligencias, el nombre de los hijos del encartado, con expresión de todos los detalles que se interesan en la nota que va adjunta a la carta érden de referencia; y, verificado que sea todo en forma legal, se remitirá al Juzgado de su procedencia por el conducto recibido.

Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal D. Jesús Broto Calvo de que yo el Secretario certifico.



EL JUEZ MUNICIPAL,

ANTE MI:  
EL SECRETARIO,

*Jesús Broto Calvo*

*Gregorio Calvo*

DILIGENCIA DE TASACION.- Acto continuo y ante el Sr. Juez Municipal que actúa en las presentes diligencias D. Jesús Broto Calvo, asistido de mié el infrascrito Secretario, comparecen los testigos que han depuesto anteriormente, vecinos de ésta localidad, D. Eusebio Rivasés Oaist, D. Miguel Trallero Gracia y D. Nicolás Viu Correas, los cuales unánimemente, manifestaron que según su leal saber y entender el valor de los bienes pertenecientes al citado encartado RAMON MAIRAL ZAMORA, es el siguiente:

R U S T I C O S ..... 12.000 pts. (DOCE MIL PESETAS)  
U R B A N O S ..... 2.000 " (DOS MIL PESETAS)  
P E C U A R I O S ..... NO POSEE NINGUNO.

Así lo manifestarán y en prueba de ello y después de afirmasen ante el Sr. Juez Municipal y ratificasen, firman con el mismo la presente declaración, de que yo el Secretario certifico.



EL JUEZ MUNICIPAL,

LOS DECLARANTES,

*Jesús Broto Calvo*

*Nicolás Viu*  
*Miguel Trallero*

EL SECRETARIO,

*Gregorio Calvo*

DILIGENCIA DE REMISION.- Evacuadas que han sido las diligencias ordenadas, cumpliendo lo ordenado en la anterior providencia, con ésta fecha se remiten al Juzgado de su procedencia por el conducto recibido. Certifico.

Labata á 15 de Octubre de 1.941.-

*Gregorio Calvo*  
*Frio*

20 15  
"RELACION NOMINAL DE LOS HIJOS DE Ramon Mairal Zamora, QUE VIVEN CON EL O BAJO SU AUTORIDAD, QUE FORMULA EL JUZGADO MUNICIPAL DE LA VILLA DE LABATA, EN VIRTUD DE LO ORDENADO POR EL ILMO. SR. JUEZ INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE HUESCA, EN CARTA-ORDEN DE FECHA 11 DE LOS CORRIENTES.

Nº de orden	Nombres y apellidos	Edad años	Profesión	Casa donde trabaja	Días que trabaja al año	Jornal que ganarian
1.	Ramón Mairal Zamora	?				
2.	M.ª Cruz id. id.	6				
3.	Gloria id. id.	4				

OBSERVACIONES: El ofendido encartado. Hija con su esposa y tres de sus hijos que son los que se relacionan ignorando de su parte del extranjero debe encontrarse.

Y para que así conste y sea unida a las diligencias que se tramitan por

-este Juzgado, en virtud de la carta-orden antes referida, se expide la presente, la cual visará el Sr. Juez Municipal en Sabata á catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.



Vº. Bº.  
EL JUEZ MUNICIPAL,

EL SECRETARIO HDS.

DILIGENCIA.- En Huesca a veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno. . .  
Quedan unidas al expediente de su razón las precedentes diligencias debidamente cumplimentadas, doy fe

Auto. - En Huesca a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y uno

**Resultando:** Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 21 de Diciembre de mil novecientos cuarenta; que obra al folio 1º de las actuaciones.

**Resultando:** Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

**Considerando:** Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

**Se declara** concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don ~~Francisco de Paula~~ y firma conmigo el Secretario, doy fe.

Ilmo. Sr.:

Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 1.047 seguido contra RAMON MAIRAS SAMORA vecino de LABATA, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer: Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1º)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. 5, 6, 7, 8.-)

De ideas izquierdistas distinguiéndose en propagandas; votó a las izquierdas en las últimas elecciones. Estuvo afiliado a la CRT hasta el 18 de Julio del 36; fue Concejel del Ayuntamiento representando a partidos de izquierdas; intervino en el asalto de propiedades siendo uno de los más destacados; ayudó en cuanto pudo a los rojos siendo Presidente del primer Comité; tomó parte en requisas y asquos así como en detenciones de personas de orden las cuales fueron llevadas a fortificaciones con ánimo de que fueran asesinadas.

BIENES: por un valor aproximado de 6.500 Pesetas.  
FAMILIARES: esposa y tres hijas.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 10) y hechas prevenciones (Fol. 11), y

EL INCLUPADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol. 12)

(SE SEGUETA HUIDO).

LA PRUEBA APORTADA POR EL INCLUPADO DA POR RESULTADO: (Fols. 13)

(NINGUNA).

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. 15 y 14).

Concuerda en todos sus puntos con los informes que tienen emitidos las autoridades acañadas que no solo mantuvo la filiación en la CRT hasta el 18 de Julio sine que continuó en dicha organización en la que tenía gran influencia.

De la tasación pericial ordenada resulta que el inculpado posee bienes por un valor aproximado de 14.000 Pesetas. (2. 14 vite).  
Familiares, tres hijos y su esposa todos ellos menores de edad. (2.15)

El Instructor que suscribe considera a RAMON MAIRAS SAMORA, incurso en los apartados a) b) c) 1) l) m) del artículo 4º de la citada Ley, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.

HUESCA a 21 de Octubre de 1941

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de folios útiles y debidamente numerados, acompañado de alto oficio. Doy fe.



1

1900

no se ha recibido la anterior comunicacion con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

RECEIVED: FOR THE OFFICE OF THE SECRETARY OF THE INTERIOR, DEPARTMENT OF THE INTERIOR, WASHINGTON, D. C.

1900

(RECEIVED)

(RECEIVED)

1900

no se ha recibido la anterior comunicacion con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

RECEIVED: FOR THE OFFICE OF THE SECRETARY OF THE INTERIOR, DEPARTMENT OF THE INTERIOR, WASHINGTON, D. C.

RECEIVED: FOR THE OFFICE OF THE SECRETARY OF THE INTERIOR, DEPARTMENT OF THE INTERIOR, WASHINGTON, D. C.

1900

23

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicacion con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

PROVIDENCIA. — Zaragoza diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicacion, únese a los autos de su razon, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instruccion, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



## SENTENCIA

## SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. Arturo Guillen  
de Urzaiz.D. José M<sup>º</sup> Martin  
Claveria.En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de Diciembre  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra RAMON MAIRAL ZAMORA, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Iabata (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que RAMON MAIRAL ZAMORA, significado izquierdista y propagandista destacado, estaba afiliado a la C.N.T. fué Concejal del Ayuntamiento por el Frente Popular, intervino en el asalto a propiedades; iniciado el glorioso Movimiento Nacional se opuso al mismo, ayudó cuanto pudo a los rojos, perteneció al Comité, tomó parte en requisas, saqueos y detenciones, ordenando fueran llevadas las personas de derechas a fortificaciones con el ánimo de que fueran asesinadas y huyendo al extranjero, permaneciendo en ignorado paradero. Posee fincas rústicas y urbanas por valor de 14.000 pesetas según tasación pericial; teniendo a su cargo a su esposa y dos hijos, todos ellos huidos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos (b) e (j) del artículo 4.º de la Ley mencionada. Toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción es de restrictivas de la actividad y económicas

comprendida en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado RAMON MAIRAL ZAMORA, de Labata, a las sanciones de doce años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de CUATRO MIL PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Ramon Santandreu*

*Arturo Guillen*

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite edicto para su publicación en el B.O. de la provincia.; certifico.

*Diligencia de la Junta local se remite fecha al R. C. de T. Santa Cruz de Moya de mil novecientos cincuenta y dos. Cortijo*

*jelone*

SENTENCIA

En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra RAMON MAIRAL ZAMORA, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Labata (Huesca), solvente.

- SEÑORES  
Presidente  
Pascual Garcia Santandreu.  
Vocales  
Arturo Guillen de Ursaliz.  
José M.º Martin Claveria.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que RAMON MAIRAL ZAMORA, significado izquierdista y propagandista destacado, estaba afiliado a la C.N.T. fué Concejal del Ayuntamiento por el Frente Popular, intervino en el asunto a propiedades; iniciado el glorioso Movimiento Nacional se opuso al mismo, ayudó cuanto pudo a los rojos, perteneció al Comité, tomó parte en requisas, saqueos y detenciones, ordenando fueran llevadas las personas de derechas a fortificaciones con el ánimo de que fueran asesinadas y huyendo al extranjero, permaneciendo en ignorado paradero. Posee fincas rústicas y urbanas por valor de 14.000 pesetas según tasación pericial; teniendo a su cargo a su esposa y dos hijos, todos ellos huidos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 e Instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s o(b)(e)(i)(j)(l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpa-do la sancion es de restrictivas de la actividad y económicas

comprendida en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado RAMON MAIRAL ZAMORA, de Labata, a la sancion es de doce años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de CUATRO MIL PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero, de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual de Santandreu.- José Ma Martin.- Arturo Guillen.- Rubricados.

SENTENCIA

SEÑORES Presidente

En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

D. Pascual Garcia Santandreu. Vocales

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores enotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra RAMON

D. Arturo Guillen de Urzaur.

MAIRAL ZAMORA, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Labata (Huesca), solvente.

D. José Ma Martin Clavería.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que RAMON MAIRAL ZAMORA, significado izquierdista y propagandista destacado, estaba afiliado a la C.N.T. fué Concejal del ayuntamiento por el Frente Popular, intervino en el asunto a propiedades; iniciado el glorioso Movimiento Nacional se opuso a mismo, ayudó cuanto pudo a los rojos, perteneció al Comité, tomó parte en requisas, saqueos y detenciones, ordenando fueran llevadas las personas de jerarquías u fortificaciones con el ánimo de que fueran asesinadas y huyendo al extranjero, permaneciendo en ignorado paradero. Posee fincas rústicas y urbanas por valor de 14.000 pesetas según tasación pericial; teniendo a su cargo a su esposa y dos hijos, todo ellos huidos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso **104** del artículo 4.º de la Ley mencionada **los** **casos** **104** **de** **la** **Ley** **mencionada** **que** **siempre** **quiere** **revelan** **una** **manifiesta** **adhesión** **a** **la** **subversión** **marxista** **y** **oposición** **activa** **al** **glorioso** **Movimiento** **Nacional**, **sin** **que** **sean** **de** **apreciar** **circunstancias** **modificativas** **de** **la** **responsabilidad**,

y merecen la calificación de **graves** por lo que procede imponer al inculcado la sanción **es** de **restrictivas** de la **actividad** **y** **económicas**

comprendida en los **grupos** **I** **y** **III** del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado **RAMON** **MIRAL** **ZAMORA**, de labsta, a la sanción **es** de **doce** **años** **de** **inhabilitación** **absoluta** **y** **pago** **de** **la** **cantidad** **de** **CUATRO** **MIL** **PESETAS**

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes **si** **guiendo** **las** **normas** **del** **Capítulo** **V** **de** **la** **Ley**.

Así por esta nuestra sentencia, votada por **unanimidad**, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G<sup>a</sup> Santandreu.- José Ma Martín.- Arturo Guillén.- Rubricados.

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDAD POLITICA de **Ramon Miral Zamora**  
S. J. Exp. N.º **2737** del Tribunal regional de Zaragoza.  
- 4 MAR 1943  
Registro Civil y Penal  
P. C. N.º 115

Audiencia de  
del Registro  
*[Handwritten signature]*

Previdencia. - Hacerse volición de Revocarse de mil novecientos cuarenta y seis.

Senores  
Fiscal  
García  
García

De la Suma; y en vista del estado que mantiene este expediente, por el mismo el Ministerio Fiscal a los fines dispuestos en el artículo 2° de la ley de 19 de Febrero de 1942, como consecuencia política.

Se acciogen las señoras expresadas al margen y firma del Sr. Fiscal, certifica.

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

Atestamos. - Si mismo que se asegura estas actuaciones al Sr. Fiscal, certifica.

*[Firma manuscrita]*  
El Fiscal dice: Que si el Tribunal no aprecia dificultad alguna en orden a la amerción del denunciado, podrá archivar este expediente sin más trámite alguno. Sin embargo, por en su caso se hayan trabado.

Huasca 27 de Noviembre de 1946.

*[Firma manuscrita]*



PROVIDENCIA.-Huesca del de Diciembre de mil novecien-  
tos cuarenta y seis.

SEÑORES

Pintado

Cano

Paricio

De conformidad con lo dictaminado por el Minis-  
terio Fiscal, archívese este expediente, previo al-  
zamiento de los embargos y trabas que se hubieren  
trabado en bienes del encartado Ramon Mai-  
oral Canosa, por no exceder sus bienes o  
medios de vida de veinticinco mil pesetas, librán-  
dose para llevarlo a efecto la oportuna carta orden al Juez  
de Instrucción de esta Capital.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica  
el señor Presidente, certifico.

*Mariano del*

Notificación al  
Sr. Fiscal.

El mismo día notifiqué, lei íntegramente y di  
copia de la providencia anterior al señor Fiscal,  
quedó enterado y rubrica, de que certifico.

*San Apolonia*

DILIGENCIA.-Con la misma fecha se remitió carta orden al Juez de Ins-  
trucción, certifico.

Comision Liquidadora  
de  
Responsabilidades Politicas  
Madrid

Por Decreto de 27 octubre de  
1960 S.M. el Jefe del Intero le  
ordenado al Intero del expediente  
de que queda resuelto el cargo  
del resto de la sesion sesion  
pendiente de ejecucion que le fue  
impuesta por esta Jurisdiccion.  
Lo que transcribe a V.S. para su  
conocimiento participacion al Intero  
para de levantamiento de tramos y  
anexos y archivos con el Juzgado  
del expediente que es adjunto.

Ramon Miral <sup>decrete</sup>  
vecino de *Labata*



Se ruega couzar recibo y dar cues  
ta de su cumplimiento.  
Dios guarde a V. S. muchos años  
Madrid a 12 de diciembre de 1960

Comision Liquidadora de  
Responsabilidades Politicas  
**SALIDA**  
A: *10/12/60*

Sr. Jefe de Instruccion

*Huesca*





COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES  
POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

Tengo el honor de volver a V. I. el adjunto expediente original de Responsabilidades Políticas del nombrado al margen, con testimonio de la resolución al mismo recaída, rogándole dé cumplimiento a todo cuanto en ella se expresa, acusándose recibo de momento y en su día me remitan testimonio en relación de las diligencias practicadas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a de de 1957

El Presidente,

13  
viencia del Magistrado ) Huesca, seis de julio de mil novecientos  
Juan de Huesca ) sesenta y uno.

Quédese y cumpla lo dispuesto por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas en la anterior orden de la que se suscribió recibo y unirá al expediente también llegado y, para notificación y requerimiento oportunos al interesado o familiares más próximos, acordándose la cancelación de las trabas y embargos que puedan existir sobre sus bienes, librese oportuna al inferior correspondiente.

Lo mandé y firma SS<sup>ta</sup>. Day 16.

R/.

13  
Diligencia.-Seguidamente se cumple lo acordado: day 16. 90-

31

  
**JUZGADO DE INSTRUCCION**  
**HUESCA**  
**SECRETARIA**  
**ASUNTO**

**Expte. 2737 de Responsa-  
bilidades Políticas,  
contra Ramón Miral  
Zamora.**

De orden del señor Juez de Instrucción de este Partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que después se expresarán, devolviéndola una vez cumplimentada, sin dar lugar a que le sea recordada.

Dios guarde a V. muchos años.  
Huesca, 6 de Julio de 1961

El Secretario,



Sr. Juez de Paz de

LABATA.-

**DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN**

que se notifique a dicho expedientado o familiares más próximos que a. d. al Jefe del Estado, por Decreto de 27 Octubre 1960, acordó el indulto al mismo del resto de la sanción económica pendiente de ejecución que le impuso la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Se le requiera a que manifieste si tiene trabas o embargos sobre sus bienes, dispuestos por dicha Jurisdicción, haciéndole saber también que quedan cancelados y que el Expediente se archiva en este Juzgado.

PROVIDENCIA.-En Labata a seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno. Per recibida la presenta carta-orden, cúmplase cuanto en la misma se interesa. Lo ordena manda y firma D. Jesús Ladiena-Arnalded, Juez de Paz de que certifico.-

EL JUEZ DE PAZ,

EL SECRETARIO,

NOTIFICACION.- En Labata a veintiocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno. Realizadas por este Juzgado de Paz, las oportunas gestiones acerca del interesado en el Expediente, 2737, Responsabilidades Políticas, D. Ramón Mairal Zamora, y encontrándose el mismo en Francia, con esta misma fecha y después de laboriosas gestiones cerca de los familiares del mismo, se notifica a dichos familiares D. José Sobrino Duque que, el Ilmo. Sr. Juez de Instrucción en carta orden de fecha seis del mes de Octubre (digo Julio), interesa que se notifique a dicho expedientado o en su caso a los familiares mas cercanos que, S.E. el Jefe del Estado, por decreto de 27 de Octubre de mil novecientos sesenta, acordó el indulto al mismo del resto de la sanción económica pendiente de ejecución que le impuso la jurisdicción de Responsabilidades Políticas. Se le requiera a que manifieste si tiene trabas o embargos sobre sus bienes, disueltos por dicha Jurisdicción, haciéndole saber también que quedan cancelados y que el expediente se archiva en el Juzgado de Instrucción de Huesca. Entregando a dichos familiares, copia de dicha resolución.

Enterados, firman en unión del Sr. Juez de Paz de que certifico.-

EL JUEZ DE PAZ,

EL NOTIFICADO,

EL SECRETARIO,

DILIGENCIA.- Una vez cumplimentadas las diligencias interesadas, devuélvase al Superior del Partido, de que certifico.-

32  
videncia del Magistrado ) Huesca, veintiséis de setiembre de mil novecientos sesenta y uno.  
Juez Sr. Diaz-Aguado.)

Nota cuenta; recuérdese al inferior de Labata el urgente cumplimiento y devolución de la carta orden remitida.

Lo mandó y rubrica S.E. J. J. f.

R/.

Diligencia.-Mismo día se cumple lo acordado J. J. f.

D 894688

videncia del Magistrado ) Huesca, dos de Octubre de mil novecien-  
Juez Sr. Diaz-Aguado. ) tos sesenta y uno.

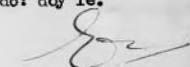
Toda cuenta; la anterior carta orden reportada únase al expediente de su razón y librese otra al mismo Juzgado inferior para que se requiera a la persona requerida Jose Sobrino Duque a que manifieste el parentesco que le une al expedientado y si éste tiene bienes embargados por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Lo mandó y rubrica SS<sup>as</sup>. hoy fé.

R/.



Diligencia.-Mismo dia se cumple lo acordado: hoy fé.





JUZGADO DE INSTRUCCION

HUESCA

SECRETARIA

ASUNTO

Expte. 2737 de Responsabilidades Políticas, contra Ramon Mairal Zamora.

34

De orden del señor Juez de Instrucción de este Partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que después se expresarán, devolviéndola una vez cumplimentada, sin dar lugar a que le sea recordada.

Dios guarde a V. muchos años.  
Huesca, 2 de Octubre de 1961

El Secretario,

Sr. Juez de Paz de

LABATA.-

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

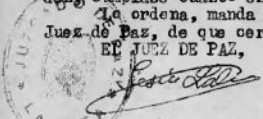
Que se requiera a Jose Sobrino Duque, a que manifieste el parentesco que le une con dicho expedientado, así como si el Ramón Mairal Zamora tiene bienes embargados por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

PROVIDENCIA.- En Labata a cuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y uno. Por recibida la presente carta orden, cumplase cuanto en la misma se interesa.

Se ordena, manda y firma D. Jesús Laliena Arnedo, Juez de Paz, de que certifico.-

EL JUEZ DE PAZ,

EL SECRETARIO.



*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA.- Citado al efecto en este Juzgado de Paz al familiar D. José Sobrino Duque, se le notificó la anterior providencia y, convenientemente interrogado por el Sr. Juez de Paz, manifestó: Que el grado de parentesco que le une con Ramón Nairal Zamora, es el de cuñado, y que no tiene conocimiento de que tenga embargadas sus propiedades.-

En prueba de ello, firma la presente, en unión del Sr. Juez de Paz, de que certifico.

EL JUEZ DE PAZ,

EL NOTIFICADO

EL SECRETARIO.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Labata cuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y uno. Seguidamente se devuelven a su procedencia las presentes diligencias.-Certifico.



*[Handwritten signature]*

videncia del Magistrado ) Huesca, nueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno.  
Juez Sr. Max-Aguado.

Vada cuenta; la anterior carta orden devuelta cumplimentada fnase al expediente de su razón que se archivará en Secretaria de este Juzgado, participándole a la Superioridad y elevándole testimonio de lo practicado.

Lo mandé y rubrica Sr. J. J. J. J.

R/.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia.-Mismo día se cumple lo acordado: doy fé.

*[Handwritten signature]*

